



**JOAQUÍN LOMBA MAURANDI, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2013**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **modificación de las Normas de Compensación, en relación con estudiantes de títulos extinguidos y en proceso de extinción**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, en Murcia, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.

(documento firmado electrónicamente¹)

VºBº

EL RECTOR

Fdo. José Antonio Cobacho Gómez

(*) A los efectos de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.

¹ Ésta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico, archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <http://validador.um.es/>



NORMA SOBRE EVALUACIÓN CURRICULAR DE LOS ALUMNOS MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CALIFICACIONES

APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SU SESIÓN DEL DÍA 1 DE JUNIO DE 2007 Y
MODIFICADA EN CONSEJO DE GOBIERNO DE 18 DE DICIEMBRE DE 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento pretende implantar, para todos los estudios impartidos por la Universidad de Murcia conducentes a la obtención de un título de grado oficial de validez en todo el territorio nacional, el sistema de evaluación curricular de los alumnos mediante compensación de calificaciones.

La existencia de "Tribunales de Compensación" tiene ya larga tradición en muchas y prestigiosas universidades europeas y españolas, y su justificación académica se ve reforzada en nuestros días por la positiva y progresiva implantación, junto a los procedimientos clásicos de evaluación, de la evaluación continuada o curricular en el conjunto de las etapas y niveles educativos, incrementada notablemente por las experiencias de adaptación de nuestra universidad al Espacio Europeo de Educación Superior.

La evaluación curricular constituye, precisamente, el fundamento de los Tribunales de Compensación que intentan dar respuesta a ciertas situaciones académicas particulares que impiden a un estudiante obtener el título al que aspira, debido a la no superación de un pequeño porcentaje de créditos o de una asignatura. Su finalidad es enjuiciar la labor realizada por el alumno durante todos sus años de estancia en la Universidad permitiendo decidir si, en conjunto, está en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias profesionales para obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado en las anteriores pruebas de evaluación la totalidad de los créditos o asignaturas del plan de estudios correspondiente.

La posibilidad de introducir los Tribunales de Compensación y regular sus actuaciones se apoya legalmente en el principio de libertad académica de las Universidades (artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre), comprendiendo la autonomía universitaria "la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes" (artículo 2.2.f de la misma Ley).





Artículo 1.- Régimen de la Evaluación por Compensación

Los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en el siguiente artículo, excluidos los señalados en el artículo tercero, podrán solicitar ante el Sr. Rector Magnífico la «evaluación curricular mediante compensación» de las asignaturas que procedan.

Artículo 2º: Requisitos de la evaluación por compensación.

Será calificada una asignatura por compensación previa constatación del cumplimiento de todos los requisitos que se establecen a continuación y sin perjuicio de los límites que se disponen en artículo siguiente:

- a) Que el alumno se halle matriculado en la Universidad de Murcia y haya cursado en ella, al menos, el 60% de los créditos correspondientes a la titulación respecto de la que se vaya a pedir la compensación.
- b) Que se trate de créditos correspondientes a asignaturas troncales u obligatorias de un título de grado (aquellos que conduzcan a la obtención del Título de Licenciado, Ingeniero, Diplomado, Ingeniero Técnico o Maestro o los que los sustituyan en aplicación de la nueva legislación sobre el grado).
- c) Que los créditos a calificar por compensación se correspondan con las últimas materias necesarias para la obtención del título, excluidos, en su caso, el *practicum*, el trabajo fin de carrera o el trabajo fin de Grado.
- d) Que el alumno haya agotado, al menos, 4 convocatorias de las asignaturas a evaluar por compensación. Para el cómputo de estas cuatro convocatorias en Planes de Estudio adaptados también se contabilizarán las realizadas en los planes de origen.
- e) Que el alumno esté matriculado en las asignaturas que se pretenden compensar. Si la solicitud se presenta en el período habilitado tras la convocatoria de septiembre, no procederá la evaluación curricular por compensación hasta que tenga lugar la matriculación para el curso siguiente de tal o tales asignaturas.
- f) Que las asignaturas a evaluar por compensación no sumen en su conjunto más de doce créditos.
- g) Que en alguna de las convocatorias agotadas de las asignaturas a compensar haya obtenido una nota igual o superior a 3 puntos o, alternativamente, que la media de las asignaturas que integran el Plan de Estudios, incluida la mayor de las calificaciones obtenida en cada una de las asignaturas que se pretenden compensar, sea superior a 6¹ puntos.

¹ Modificación aprobada en sesión del Consejo de Gobierno de 30/4/2009. Entrada en vigor en el curso 2009/2010.





Artículo 3. Límites de la solicitud

Con independencia de los requisitos establecidos en el artículo 2º, la evaluación por compensación estará sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) La evaluación por compensación únicamente se podrá conceder una vez. El estudiante al que se le concede la evaluación por compensación en una titulación, no podrá solicitar de nuevo evaluación por compensación para finalizar ninguna otra titulación. Igualmente, cuando se acceda a un segundo ciclo desde un primer ciclo con título terminal en que ya ha efectuado la compensación de una materia, no se tendrá derecho a otra solicitud.
- b) Aquellos estudiantes procedentes de otras universidades a los que ya se les haya concedido la evaluación por compensación curricular en su universidad de procedencia no podrán solicitarla de nuevo en la Universidad de Murcia.
- c) No serán objeto de compensación el *Practicum*, las asignaturas exclusivamente de Prácticas que sean consideradas por el Departamento como obligatorias, las Estancias Clínicas, el Proyecto de Fin de Carrera ni el Trabajo Fin de Grado.
- d) No podrán compensarse materias optativas ni créditos de libre configuración.

Artículo 4º: Solicitudes.

1. La solicitud de evaluación por compensación se realizará mediante instancia dirigida al Sr. Rector en la que se hará constar las asignaturas cuya aprobación se suplica, y será presentada en algunos de los Registros oficiales de la Universidad (incluido el registro telemático).
2. El plazo de solicitud será de 10 días hábiles desde la finalización del plazo de entrega de actas correspondiente a cada período de exámenes.
3. La gestión administrativa de las solicitudes corresponde al Área de Gestión Académica.

Artículo 5º.- Comisión de Evaluación Curricular por Compensación.

1. La Comisión de Evaluación Curricular por Compensación es un órgano académico que tiene como finalidad la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para evaluar positivamente una asignatura.
2. Se trata de un órgano único para toda la Universidad y será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, al inicio de cada curso académico, para resolver las solicitudes presentadas tras las convocatorias de exámenes oficiales de dicho curso académico.
3. La Comisión estará formada por el Rector o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, y cuatro profesores de los cuerpos docentes universitarios. El Consejo de Gobierno procederá al nombramiento de los





miembros titulares y de sus suplentes en la primera sesión que se celebre tras la apertura del curso.

4. Sus funciones se limitarán a constatar el cumplimiento de los requisitos objetivos incluidos en el presente Reglamento. Cumplidos éstos se concederá la compensación, denegándose en caso contrario.
5. La Comisión se completará con la incorporación de un miembro del Área de Gestión Académica designado por el Secretario General de la Universidad.

Artículo 6º: Constitución de la Comisión.

1. La Comisión se constituirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando asistan, al menos, cuatro de sus miembros titulares o suplentes, momento en el que se designará de entre los profesores asistentes quien actuará como secretario.
2. La Comisión debe reunirse ordinariamente en tres ocasiones, tras la finalización del período de exámenes de las convocatorias de febrero, junio y septiembre de cada año. En dichas reuniones deberá resolver sobre todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma desde la reunión anterior.

Artículo 7º.- Resolución.

1. La resolución de la Comisión será notificada al alumno solicitante de la evaluación curricular por compensación.
2. En caso de que la resolución no sea favorable, se podrá interponer recurso ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde día siguiente de la notificación de la misma. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.
3. En caso de ser favorable la resolución de la Comisión, se enviará notificación de la misma al Decano o Director del Centros afectado para que tenga conocimiento de la misma. Igualmente, se le notificará al Secretario del Centro para que incorpore la calificación de «Aprobado por Compensación 5» al expediente académico del alumno.
4. Los efectos se producirán en la convocatoria de exámenes inmediatamente posterior a la solicitud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

1. En los planes de estudios extinguidos se podrá realizar la evaluación curricular mediante compensación cuando al alumno sólo le quede por superar una asignatura para la obtención del título y concurren los requisitos señalados en los apartados a), (en cuanto a la obligación de haber cursado en la Universidad de Murcia, al menos, el 60% de los créditos correspondientes a la titulación) b), y c) del artículo 2º de esta norma. También se podrá realizar dicha evaluación curricular cuando al alumno le queden por superar dos asignaturas, siempre que,





en este caso, concurra además el requisito establecido en el apartado f) del citado artículo 2º.

2. En el caso de que proceda la compensación, la calificación de “aprobado por compensación 5” será aplicada en el acta de la última convocatoria en la que estuvo matriculado en esa asignatura.
3. No procederá la aplicación de esta disposición adicional si el alumno se ha adaptado a un plan de estudios posterior a aquél en el que pretende la evaluación curricular por compensación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- La media del expediente académico señalada en el art. 2.g) de esta norma será calculada por créditos conforme a la *Norma sobre Calificaciones y Cálculo de la Nota Media en la Universidad de Murcia* aprobada por el Consejo de Gobierno, o la norma que la sustituya.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En tanto no se produzca la total extinción de las actuales Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Licenciaturas e Ingenierías, cuando un alumno perteneciente a las mismas solicite la evaluación por compensación para asignaturas extinguidas, por haber transcurrido los dos años sin docencia y con solo derecho a examen, se aplicará lo establecido en la disposición adicional primera de esta Norma.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.